

Administración General de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, un representante de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de Presidencia y Justicia y un funcionario de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, designado por el Presidente, con voz pero sin voto, que actuará como secretario de la misma.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

7. La propuesta de concesión de la Comisión de Valoración será remitida, a través del órgano instructor, al órgano competente para dictar la resolución del procedimiento.

8. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, hará constar que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

9. La propuesta de concesión no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10. La concesión de subvenciones se realizará por el consejero de Presidencia y Justicia, al ser el órgano competente según cuantía, conforme dispone el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La resolución de concesión será expuesta en el tablón de anuncios del Gobierno de Cantabria, sito en la calle Peña Herbosa, 29 y en los tablones de anuncios de las entidades colaboradoras.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá denegada la subvención por silencio administrativo negativo.

12. La subvención se hará efectiva a través de las Casas de Cantabria en Buenos Aires y Rosario (Argentina), de La Habana y Camagüey (Cuba) y de Caracas (Venezuela) quienes recibirán de una sola vez la cuantía total de la ayuda, quedando eximidas de la prestación de garantía. Posteriormente serán ellas, las encargadas del pago a los adjudicatarios, que se efectuará igualmente de una sola vez.

13. Serán las citadas Casas de Cantabria quienes tendrán que justificar debidamente la aplicación de los fondos percibidos en el plazo de tres meses desde su percepción. Para ello se acreditará documentalmente que la ayuda ha sido percibida por los beneficiarios.

14. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las personas beneficiarias tienen la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de marzo de 2009.—El consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.



ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA PARA LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES NACIDOS EN CANTABRIA QUE RESIDEN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, CUBA Y REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, CONVOCADAS POR ORDEN PRE/39/2009.

DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE		
D.N.I./PASAPORTE	OTRO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (1)	
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO (municipio y provincia)	
DOMICILIO		
MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELÉFONO

SUPUESTO POR EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA	
- Ser español nacido en Cantabria, mayor de 60 años en situación económica precaria	<input type="checkbox"/>
- Ser español nacido en Cantabria o descendiente de éste, con discapacidad física o psíquica	<input type="checkbox"/>
- Ser cónyuge viudo, pareja de hecho o relación análoga de beneficiario de convocatorias anteriores	<input type="checkbox"/>

DECLARO que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud.

DECLARO bajo mi responsabilidad que estoy al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En , a de 2009.
EL SOLICITANTE,

Fdo.:

(1) Si carece de DNI y pasaporte, indique un documento identificador válido en el país de residencia.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

09/4060

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/8/2009, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2009 la convocatoria de subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera.

La necesidad de reducir la siniestralidad en las carreteras de Cantabria, ligada a los desplazamientos nocturnos durante los fines de semana, así como la conveniencia de ofrecer a la población más joven de nuestra Comunidad Autónoma un transporte alternativo al vehículo privado más seguro y socialmente más barato, han originado que desde el Gobierno de Cantabria se hayan promovido diversas iniciativas que han conducido a la implantación de servicios nocturnos de transporte durante los fines de semana entre distintos municipios.

Asimismo, dada la nueva configuración de las zonas metropolitanas y la importancia que cobra el transporte público para la distribución de pasajeros procedentes de otros modos de transporte, especialmente el aéreo, así como la descongestión de las vías de comunicación de las grandes ciudades de la Comunidad Autónoma, desde el Gobierno de Cantabria se ha promovido la implantación de servicios de transporte que permitan la mejora de los accesos a estas áreas metropolitanas.

La Ley 16/1987, de 16 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prevé en sus artículos 19 y 20 que

las Administraciones interesadas pueden establecer un régimen de compensación económica a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público en los que concurren circunstancias económicas o sociales que originen la falta de rentabilidad o que sean consecuencias de imposiciones de la Administración.

Así, con objeto de posibilitar una adecuada movilidad, aumentando la seguridad vial, que responda a las necesidades de la población, se hace necesario instrumentar una serie de ayudas que posibiliten el mantenimiento de estos servicios nocturnos y de carácter metropolitano. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar para el 2009 la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las empresas dedicadas a atender el transporte público de viajeros por carretera por la realización de servicios regulares interurbanos de transporte público de viajeros por carretera de uso general que desarrollen expediciones nocturnas o de carácter metropolitano autorizadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. Las ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación 12.05.453C.471 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

2. La concesión de las ayudas se encontrará limitada a la cantidad de quinientos veinte mil euros (520.000 euros) de la dotación de la citada consignación presupuestaria.

Artículo 3. Naturaleza de las ayudas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido, correspondientes a gasto corriente.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las empresas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sean concesionarias de servicios regulares interurbanos de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente, bajo cuyo título concesional se realicen servicios nocturnos o de carácter metropolitano.

Se considerarán, a efectos de la presente Orden, servicios nocturnos, aquellos prestados entre las veintidós horas y las siete horas del día siguiente, siempre y cuando se realicen bajo autorización expresa de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones que los defina como tales.

Se considerarán, a efectos de la presente Orden, servicios de carácter metropolitano, aquellos servicios de carácter interurbano con un trayecto inferior a 30 kilómetros que comuniquen con ciudades en las que el número de habitantes del núcleo de población definido por el último censo editado por el Instituto Nacional de Estadística sea superior a 25.000 habitantes, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y siempre y cuando se realicen bajo autorización expresa de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones que los defina como tales.

Artículo 5. Condiciones.

Para poder ser subvencionables, los servicios definidos en el artículo 4 de esta Orden deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Prestarse bajo autorización expresa de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para la realización del mismo, con estricta sujeción a las previsiones en

ella contenidas. Dichos servicios excederán en todo caso de los marcados como condiciones concesionales mínimas.

b) Prestarse el servicio nocturno o metropolitano entre dos o más municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con un mínimo de cinco expediciones diarias, contando como tal la efectuada en un sentido, cada uno de los días de circulación del servicio.

c) Disponer de sistemas de cancelación de billetes e información a bordo de los vehículos.

d) Justificar la falta de rentabilidad del servicio.

No podrán ser objeto de subvención aquellos servicios que, aún discurriendo en horario nocturno o comunicando áreas metropolitanas, no hayan obtenido una autorización expresa para ello, o lo hagan como consecuencia del cumplimiento de los horarios previamente establecidos en las concesiones correspondientes.

Artículo 6. Cuantía de la ayuda y criterios para su determinación.

1. El importe de la subvención servirá para sufragar el déficit de explotación originado por gastos corrientes en los servicios objeto de subvención durante el año 2009 y podrá alcanzar, como máximo, el 100% del referido déficit.

2. Únicamente se tendrán en cuenta para el otorgamiento, en su caso, de las correspondientes ayudas, los costes de explotación considerados imprescindibles para la prestación adecuada del servicio, que serán detallados por el solicitante en el correspondiente estudio de explotación, no siendo aceptados en ningún caso los derivados de una inadecuada gestión o estructura empresarial o comercial del prestador del servicio. No obstante y dado el carácter del servicio, podrán incluirse los gastos de servicios de seguridad a bordo de los autobuses, así como facturas de reparaciones por daños o desperfectos derivados de los servicios nocturnos, debidamente acreditados.

En cuanto al coste fijo del servicio se considerará como coste medio máximo subvencionable del personal de conducción 22,17 euros/hora para servicios nocturnos y 16,16 euros/hora para el servicio diurno, mientras que el coste de amortización máximo subvencionable por vehículo se fija en 15.000 euros/año. El coste subvencionable por financiación del material móvil no podrá exceder de 3.500 euros/año y el resto de costes fijos subvencionables (seguros, impuesto circulación, ITV, tasas de estación, etc) se fija en un máximo de 4.500 euros/año por vehículo.

Dichos costes fijos por vehículo en concepto de amortización, financiación y seguros del vehículo, así como los costes inherentes a la circulación del mismo (impuesto circulación, ITV, tasas de estación, etc), se imputarán proporcionalmente en función de las jornadas anualmente destinadas por el autobús a la realización de los servicios, salvo que el solicitante demuestre el uso exclusivo del vehículo para el servicio, en cuyo caso se permitirá la imputación total del coste al importe subvencionable.

En cuanto al coste variable el consumo máximo estimable por autobús será de 0,4 Lts/Km, el coste de neumáticos de 0,04 euros/km y el gasto de reparación y conservación no podrá exceder de 0,12 euros/km. El porcentaje aplicable de gastos indirectos o de estructura no excederá del 10 % del coste directo o de explotación y el beneficio industrial máximo permitido será igualmente del 10%.

En los servicios nocturnos se permitirá imputar un gasto adicional máximo de 5 euros/jornada de servicio en concepto de limpieza y un coste de seguridad a bordo en función del coste efectivamente soportado y justificado mediante facturas.

3. En caso de que las ayudas propuestas excedan del crédito expresado en el artículo 2 de esta Orden, la cuantía de la ayuda se calculará mediante prorrateo entre todas aquellas solicitudes que se consideren subvencionables.

4. Las referidas ayudas serán incompatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finali-

dad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Además, no se podrán subcontratar las actividades subvencionadas.

Artículo 7. Solicitudes: Plazo y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará el 10 de julio de 2009.

2. Las solicitudes, en modelo normalizado según Anexo I, se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida por duplicado ejemplar, al consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico y deberán ser presentadas en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (c/ Cádiz, 2 - 1º planta - Santander), o a través de alguno de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de la solicitud de convocatoria implicará la concesión por parte del solicitante de autorización para que el Gobierno de Cantabria pueda obtener información de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de esta naturaleza. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente la citada autorización, en cuyo caso deberá aportar los certificados correspondientes.

3. El peticionario deberá presentar, además de la solicitud debidamente fechada y firmada, la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa y justificativa en el que se reflejen los costes de explotación de cada servicio mediante un estudio económico en el que se detallen todos los componentes del coste, descripción y fichas técnicas de los vehículos utilizados, medios personales necesarios, así como los ingresos realizados o previstos durante el ejercicio 2009. El estudio económico deberá ser ajustado al servicio y especificar las horas de conducción, así como los kilómetros que recorrerá el servicio. Sólo podrá imputarse la parte proporcional a los servicios subvencionados del gasto fijo en amortización, financiación y seguros del vehículo.

b) Datos estadísticos de cada servicio en el que se refleje el número de expediciones realizadas y el número de viajeros transportados o una previsión de los mismos en caso de ser un servicio de nueva prestación.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del empresario individual o del representante, en su caso, de la entidad solicitante, así como copia de su poder acreditativo.

d) Fotocopia del CIF de la empresa solicitante o NIF según corresponda.

e) En el caso de sociedades bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, y en su caso, de las modificaciones posteriores.

f) Alta o último recibo del I.A.E. En caso de exención de ese impuesto se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

g) Impuesto de sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio.

h) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

i) Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales, recargos tributarios u otros conceptos.

Las declaraciones responsables recogidas en los apartados f), h) e i) podrán realizarse en el anexo II de esta Orden.

4. Los documentos citados en el apartado anterior, que se deben presentar por duplicado, deberán ser cotejados con los originales que procedan por el Centro Gestor.

Artículo 8. Instrucción y valoración.

1. Recibida la solicitud con la correspondiente documentación de los distintos solicitantes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones instruirá los procedimientos y podrá requerir a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a subsanar los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se atiende este requerimiento se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo, serán evaluadas por una Comisión de Valoración compuesta por el director general de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente, el jefe de Unidad de Explotación y un jefe de Sección o Unidad de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuarán como Vocales y un funcionario de la citada Dirección que actuará en calidad de secretario.

3. El importe definitivo de cada subvención se determinará de conformidad con los criterios contenidos en el artículo 6 de esta Orden, dentro del crédito máximo referido en el artículo 2 de la misma.

Artículo 9. Resolución.

1. La Comisión de Valoración dará traslado del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano instructor, que formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, para su resolución por el órgano competente, en función de su cuantía y de conformidad con lo dispuesto a este respecto por el artículo 9.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Tal resolución agotará o no la vía administrativa según haya sido adoptada por el Consejo de Gobierno o por el consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico. En el caso de adoptarse por el Consejo de Gobierno, se podrá interponer contra la misma recurso de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes o dos meses, respectivamente, a contar desde el día siguiente a su notificación. Si se adopta por el consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

2. La resolución adoptada por el órgano competente sobre el expediente sometido a su deliberación se notificará individualmente a los peticionarios por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en el lugar señalado en la solicitud y en el plazo de 10 días desde su adopción.

Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera sido dictada y notificada resolución expresa se podrá entender desestimada la petición.

3. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su

correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 10. Justificación de las ayudas y pago.

1. El abono de la subvención quedará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de memoria y justificación de los gastos de explotación realizados, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente originales, correspondientes a los gastos efectuados, y fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. Además, se deberá acompañar justificación del pago de las facturas. Dichos pagos deberán efectuarse por cualquier soporte o medio que permita su comprobación por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

No obstante lo anterior, se podrá solicitar el pago anticipado de la subvención en los términos previstos por la normativa vigente en el momento de la concesión.

2. Deberá igualmente acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios dedicados a la financiación de las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

3. El plazo para la presentación de los documentos señalados en los apartados anteriores terminará el día 12 de noviembre de 2009.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En este sentido, cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la subvención aprobada, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida. No obstante lo anterior, en el supuesto de que el porcentaje de incumplimiento sea superior al 50% se procederá al reintegro total de la ayuda, en los términos a que se refiere el artículo 12 de esta Orden.

Artículo 11. Obligaciones, inspección y publicidad.

1. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar todos aquellos datos necesarios para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los servicios de la Consejería. Asimismo, deberán comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla se produzca.

2. Estarán también obligados a facilitar toda la información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

3. En todos los casos, los beneficiarios deberán utilizar la subvención otorgada para los fines solicitados y habrán de cumplir el resto de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Además, los beneficiarios deberán proporcionar adecuada difusión a la subvención concedida a través de

leyenda insertada en cartel expuesto en lugar visible del autobús, de acuerdo con el modelo a facilitar por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 12. Incumplimiento y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, con exigencia del interés legal del dinero desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo ii del título II de dicha Ley.

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos al régimen que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. Régimen supletorio

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander.–El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, Javier Del Olmo Ilarza.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE: D./D ^a .		D.N.I.:
EMPRESA :		C.I.F.:
DOMICILIO SOCIAL/FISCAL:		TELEFONO:
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.
<p>EXPONE: Que a la vista de la Orden IND/ /2009, de de , por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2009 la convocatoria de subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera y considerando reunir los requisitos exigidos,</p> <p>SOLICITA: Que al amparo de lo establecido en la citada Orden, le sea concedida una subvención por la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>1.....</p> <p>2.....</p> <p>3.....</p> <p>Habiendo realizado un total de Expediciones durante 2009, con un recorrido total dekilómetros.</p> <p>En a de de 2009</p> <p>Fdo:</p>		

ANEXO II

1.-IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y EMPRESA SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

REPRESENTANTE/SOLICITANTE DE LA AYUDA	D.N.I.	TELEFONO	
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		C.I.F.	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	
TELEFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2.-DECLARACION EXPRESA DEL SOLICITANTE/PETICIONARIO DE LA AYUDA.

- Juro que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Juro tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios.
- Juro no haber recibido ni solicitado ayudas para el mismo proyecto de la solicitud.
- Juro no tener solicitada o concedida ayuda ante otro organismo o Administración.
- Juro estar exento del I.A.E.

En de de 2009

Fdo:.....

09/4116

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/9/2009, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2009 la convocatoria de subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En los últimos tiempos, en buen número de municipios de nuestra región, se ha producido una progresiva pérdida de población, que en muchos casos aún continúa, experimentado paralelamente un fuerte incremento la motorización individual.

Ambos fenómenos han afectado al servicio público de transporte por carretera, haciendo que resulte en determinados casos difícil su mantenimiento, por su escasa ocupación.

La Ley 16/1987, de 16 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prevé en sus artículos 19 y 20 que las Administraciones interesadas pueden establecer un régimen de compensación económica a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público en los cuales concurren circunstancias económicas o sociales que originen la falta de rentabilidad o que sean consecuencias de imposiciones de la Administración.

Con objeto de posibilitar una adecuada movilidad, acorde con las necesidades de la población del medio rural, se hace necesario instrumentar una serie de ayudas que faciliten la conexión de los habitantes de esas zonas rurales con el resto de Cantabria a través del servicio público de transporte. En su virtud,

DISPONGO**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar para el año 2009 la convocatoria de ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las empresas de transporte público por

carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. Las ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.5.453C.471 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

2. La concesión de las ayudas se encontrará limitada a la cantidad de 1.625.000 euros en la citada partida presupuestaria.

Artículo 3. Naturaleza de las ayudas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido, correspondientes a gasto corriente.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las empresas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 10/2008, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Empresas concesionarias del servicio regular de transporte de viajeros por carretera cuyo itinerario de línea discorra íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Empresas concesionarias del servicio regular de transporte de viajeros por carretera cuya explotación consista principalmente en realizar tráficos entre poblaciones de la Región, aunque sus itinerarios de línea sobrepasen en no más de 25 kms. el ámbito territorial de ésta, siempre y cuando dichas concesiones sean de competencia del Gobierno de Cantabria.

c) Empresas concesionarias del servicio regular de transporte de viajeros por carretera que, atendiendo tráficos en estos municipios de baja densidad de población, presten el servicio en base a antiguas concesiones deficitarias que hayan sido unificadas con otras, considerándose a efectos de la presente Orden el antiguo itinerario de línea que se unificó.

d) Empresas prestadoras de servicios regulares de transporte de viajeros, cuya realización haya sido instada por el Gobierno de Cantabria, amparadas en modificaciones en lo referido a horarios y expediciones o en autorizaciones especiales amparadas por la normativa vigente en materia de transportes.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2008, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Actividad subvencionable.

1. Las subvenciones previstas en esta Orden tienen por objeto subvencionar los gastos de explotación generados en el año 2009 por la realización de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de uso general que discurren por zonas rurales, según las modalidades siguientes:

a) Subvenciones por mantenimiento de expediciones concesionales en zonas rurales de baja densidad siempre que presten servicios en alguno de los municipios que se relacionan a continuación: Camaleño, Campó de Yuso, Campó de Suso, Lamasón, Peñarrubia, Pesaguero, Polaciones, Las Rozas, Luen, Pesquera, Polaciones, San Miguel de Aguayo, Soba, Los Tojos, Tresviso, Tudanca, Valdeprado del Río, Valderredible y Vega de Liébana.

b) Subvenciones por implantación, aumento o mantenimiento de expediciones de carácter interurbano que presten servicios a zonas rurales, cuyo establecimiento haya instado el Gobierno de Cantabria por razones de interés público, que sean deficitarias y que presten servicio a cualquiera de los municipios de Cantabria.